

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: administrativo.
- b) Descripción: MEJORA DE LA CALIDAD DEL AGUA (2007FEDER835) EN ALMOHARIN.
- c) Lote (en su caso):
- d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45210000.
- e) Acuerdo marco: No procede.
- f) Sistema dinámico de adquisiciones: No procede.
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación:
- h) fecha de publicación del anuncio de licitación:

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación:

- a) Tramitación: ORDINARIA.
- b) Procedimiento: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

4. Valor estimado del Contrato: 129.528,24 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 129.528,24 euros
Importe total: 156.729,17 euros

6. Formalización del Contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 3 de julio de 2013.
- b) Fecha de formalización del contrato: 29 de julio de 2013.
- c) Contratista: CONSTRUCCIONES BURGOS, S.C.
- d) Importe o canon de adjudicación:
Importe neto: 108.347,11 euros
Importe total: 131.100,00 euros
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Baja oferta económica: 25.629,17 euros

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres 29 de julio de 2013.- LA SECRETARIA ACCTAL., Ana de Blas Abad.

4798

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONSORCIO DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 43 y 44 y 63 y 64 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y artículo 11.e) de los Vigentes Estatutos del Consorcio (B.O.P. de Cáceres, nº 71, de 16 de abril de 2010).

HE RESUELTO

Con motivo de tener que ausentarme de la provincia durante los días 1 al 18 de agosto de 2013, he resuelto que me sustituya en las funciones de Presidente del Consorcio de Servicios Medioambientales de la Provincia de Cáceres el Vicepresidente del mismo, D.º Saturnino López Marroyo.

Lo decreta, manda y firma V.I. de lo que como Secretaria, certifico.

Cáceres a 22 de julio de 2013.

Ante mí,
La Secretaria,
M.ª Teresa Figueroa Pérez.

El Presidente,
Laureano León Rodríguez.

4766

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**CONSORCIO DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES**

ANUNCIO

El Consejo de Administración del Consorcio de Servicios Medioambientales de la Provincia de Cáceres, MEDIO XXI, en sesión celebrada el día 10 de junio de 2013, acordó inicialmente la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal del Consorcio de Servicios Medioambientales de la Provincia de Cáceres (MEDIO XXI) reguladora de la tasa por prestación del Servicio supramunicipal de saneamiento en alta y depuración de las aguas residuales en la provincia de Cáceres.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha sido sometido el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, N° 117, de 19 de junio de 2013, sin que durante dicho plazo comprendido entre el 20 de junio y el 25 de julio se hayan presentado reclamaciones por lo que la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora antes citada queda elevada a definitiva por así establecerlo el art. 17.3 de la expresada Ley reguladora de las Haciendas locales.

El Texto íntegro de la Ordenanza Fiscal es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL DEL CONSORCIO DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES (MEDIO XXI) REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE SANEAMIENTO EN ALTA Y DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES EN LA PROVINCIA DE CÁCERES**Artículo 1.- Naturaleza y Fundamento.**

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público y demás normativas de aplicación, el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Provincia de Cáceres (en adelante MEDIO XXI), establece la ordenación y regulación de la Tasa de saneamiento en alta y depuración de las aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, conforme al régimen de asignación de competencias entre MEDIO XXI y municipios, estatutariamente establecido.

A tales efectos, queda excluido del objeto de la presente Ordenanza Fiscal el servicio de saneamiento "en baja", o servicio de alcantarillado, (en adelante, servicio de saneamiento en baja), toda vez que, según previsión estatutaria, en tanto los respectivos municipios mantengan la prestación de tal servicio, son éstos a quienes compete la fijación, ordenación y regulación de las exacciones por la prestación del mismo.

La configuración de las tasas objeto de la presente Ordenanza Fiscal, se funda en el principio de uniformidad de tarifas en el ámbito territorial de los municipios consorciados, para los servicios de tratamiento y saneamiento en alta y depuración de las aguas residuales, con la salvedad del servicio de saneamiento en baja.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1.- Constituye el ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza Fiscal el ámbito geográfico de los municipios consorciados de la provincia de Cáceres.

Asimismo, esta Ordenanza Fiscal resultará de aplicación en aquellos municipios que hayan suscrito los correspondientes convenios de colaboración con MEDIO XXI para la prestación de todos o algunos de los servicios que constituyen su objeto, en la medida que ello se deduzca de los términos del convenio y se lleven a cabo los trámites precisos por los respectivos municipios.

2.- En lo que se refiere a su ámbito objetivo, la presente Ordenanza Fiscal afecta a los servicios de saneamiento en alta y depuración de las aguas residuales. En consecuencia, no están incluidas en el ámbito de aplicación de la misma, las exacciones que cada municipio exija a los usuarios por la prestación del servicio de saneamiento en baja, cuya fijación y regulación corresponde a los respectivos municipios en tanto presten tales servicios.

3.- En lo que se refiere a su ámbito subjetivo, la misma resulta de aplicación a todos los usuarios de dichos servicios de saneamiento y depuración, tal y como quedan definidos en la Ordenanza reguladora del servicio, y en su caso, demás disposiciones que rijan la prestación de los servicios a que se refieren las tasas objeto de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 3.- Potestades y competencias.

1.- MEDIO XXI ostenta, según atribución legal, Estatutaria, las potestades financiera, tributaria y reglamentaria.

2.- Asimismo, según su propia norma fundacional, corresponde a MEDIO XXI la competencia para el establecimiento y fijación de la cuantía de las tarifas por el servicio de saneamiento en alta y depuración de las aguas residuales, con independencia de que los municipios mantengan la prestación de alguna parte de tales servicios, -excepción hecha del servicio de saneamiento en baja- y de la forma de gestión, directa o indirecta, en que se presten.

3.- En cualquier caso, MEDIO XXI podrá encomendar, en su caso, al Organismo Autónomo de Recaudación Provincial, la facturación a los usuarios de los servicios de saneamiento en alta y depuración de las aguas residuales, aplicando las tarifas y los tributos vigentes en cada momento, en las condiciones y por los periodos establecidos en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 4.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible que da lugar a las tasas reguladas en esta Ordenanza Fiscal, la prestación del servicio de saneamiento en alta y depuración de las aguas residuales de las redes de alcantarillado municipales o cualquier vertido procedente de instalaciones o inmuebles aislados que llegue a las citadas redes, independientemente de la ubicación del inmueble en suelo urbano o rústico y de su carácter público o privado.

El servicio de saneamiento en alta y depuración de las aguas residuales es de recepción obligatoria para todos los inmuebles sitios en los municipios que estén acogidos al convenio con MEDIO XXI de prestación del servicio supramunicipal de saneamiento en alta y depuración de las aguas residuales, y conforme a las normas dictadas o que dicte el Consorcio para su funcionamiento.

La tasa por el servicio de saneamiento en alta y depuración de las aguas residuales se devengará de forma individualizada e independiente de la Tasa por Abastecimiento de agua y por el servicio de saneamiento en baja (alcantarillado) que tenga establecido el municipio.

Artículo 5.- Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatoria impone la inexcusabilidad de su pago, independientemente de su utilización y siempre que el servicio esté establecido en el municipio.

La no obligación de contribuir, por la imposibilidad de conectarse a la red de alcantarillado de acuerdo a la normativa vigente, será a petición del interesado y deberá informarse por MEDIO XXI.

Artículo 6.- Sujetos Pasivos.

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ocupen o utilicen por cualquier título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

2.- Tanto el contribuyente como el sustituto del contribuyente resultan obligados al pago como deudores principales. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3.- La deuda tributaria deberá ser satisfecha por el contribuyente o sustituto del contribuyente a quien, figurando en la correspondiente relación de altas, se le haya practicado y dirigido la liquidación de la tasa.

Artículo 7.- Sujetos Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 40.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores, o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones.

Ningún obligado al pago estará exento, dadas las especiales características de esta tasa, salvo que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 9.- Base imponible general.

La base imponible para cada una de las tasas reguladas en la presente Ordenanza Fiscal estará constituida por los distintos parámetros que se configuran como magnitudes sobre las que aplicar las distas tarifas, tal y como se definen en los artículos siguientes, en función del volumen de agua suministrada expresada en metros cúbicos (m³), medida por el contador ubicado al efecto, o estimada en su caso.

No quedarán sujetos a la tasa de saneamiento en alta y depuración de las aguas residuales los edificios, instalaciones y centros donde se presenten servicios, mediante gestión directa, por los municipios consorciados.

Artículo 10.- Cuota Tributaria.

1.- La tarifa aplicable por la prestación de este servicio supramunicipal se estructura según lo siguiente:

1.a) Modo general:

Modelo binómico, estableciéndose una cuota fija por abonado y mes, y una cuota variable en función del volumen de agua potable suministrado.

Cuota fija o de servicio:

Es la cantidad fija a cargar a cada abonado. La cuota de servicio se establece mensualmente.

Cuota fija o de servicio. Uso doméstico.....1,73 €/ abonado y mes

Cuota fija o de servicio. Uso industrial1,73 €/ abonado y mes

Cuota variable o de vertido

Es la cantidad que debe satisfacer cada abonado, en función del volumen de agua que figure consumida en la tasa de abastecimiento de agua potable en su municipio o, en el caso de conexión a la red de depuración de aguas residuales sin suministro de agua potable, en función del volumen vertido a la red o a las instalaciones de depuración (EDAR's).

Cuota variable o de vertido. Uso doméstico:.....0,47 €/m³

Cuota variable o de vertido. Uso industrial.....0,47 €/m³

1.b) Modo especial 1:

Modelo de tarifa única independiente del consumo de agua suministrada, estableciéndose una cuota fija por vivienda conectada al servicio de saneamiento y año.

Cuota de servicio:

Cuota de servicio. Uso doméstico.....75 €/ vivienda y año

Cuota de servicio. Uso industrial75 €/ vivienda y año

Esta tarifa será de aplicación en los municipios en los que no sea posible conocer el volumen de agua consumida en la tasa de abastecimiento de agua potable, y/o en aquellos en los que por características de población, extensión del territorio, dispersión geográfica, etc. así se requiera, específicamente se aplicará en el ámbito territorial de las Mancomunidades de Sierra de Gata, Mancomunidad de las Hurdes y Mancomunidad de la Vera, u otros territorios de características similares.

1.c) Modo especial 2:

Modelo de tarifa única, con término variable especial por depuración de aguas residuales en instalación conjunta y tarifa especial por mantenimiento de red de colectores. Se aplica para aquellas zonas con vertido en una única EDAR y red de colectores de longitud superior a 3.000 metros.

Cuota de vertido:

Es la cantidad que debe satisfacer cada abonado, en función del volumen de agua que figure consumida en la tasa de abastecimiento de agua potable en su municipio o, en el caso de conexión a la red de depuración de aguas residuales sin suministro de agua potable, en función del volumen vertido a la red o a las instalaciones de depuración (EDAR's).

Cuota de vertido-1. Uso doméstico.....0,55 €/ m³

Cuota de vertido-2. Uso industrial0,55 €/ m³

2.- En los casos en los que no sea posible determinar el volumen vertido a la red, por abonado, se estimará la cantidad de 96 m³ abonado y año de consumo de agua para uso doméstico

3.- Los usos públicos y los usos comerciales se asimilarán a los domésticos.

4.- En los supuestos en los que se compruebe que regularmente el contador funciona anormalmente, por avería o por lectura errónea, se advertirá al abonado para que proceda a su reparación o sustitución. Si este no actuara en el sentido indicado dentro del plazo concedido al efecto, en el siguiente periodo de pago se le repercutirá la cuota establecida en el apartado 1b) de este artículo (modo especial 1).

5.- Sobre la cuota resultante se aplicarán, en su caso, los impuestos indirectos y concretamente, el Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos establecidos en la normativa aplicable sobre la materia.

Artículo 11.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal.

El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente autorización de vertido y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- También se devengará la tasa aún cuando los interesados, teniendo obligación, no procedan a efectuar la acometida a la red, excepto: en los casos en los que exista un informe de MEDIO XXI indicando la especial dificultad, ya sea económica o técnica, para realizar la conexión efectiva.

Artículo 12.- Recaudación.

Mediante el oportuno convenio de colaboración, MEDIO XXI encomendará las funciones de gestión, liquidación y recaudación tributaria de las tasas por el servicio de saneamiento en alta y depuración de las aguas residuales, al Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación provincial de Cáceres (en adelante O.A.R.G.T.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del TRLRHL (RDL 2/2004, de 5 de marzo) y en el artículo 37.2 y 37.3 de los Estatutos del Consorcio.

El pago de la Tasa mediante recibo, la lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará semestralmente.

En beneficio del contribuyente, adicionalmente al periodo de pago en voluntaria regulados en los párrafos que siguen y con carácter previo al mismo, se establece un periodo ordinario de pago de recibos que serán de un mes contado a partir de la emisión de los mismos.

El inicio y finalización de este periodo ordinario de pago no será objeto de más notificaciones al contribuyente que la simple remisión por correo ordinario y sin acuse de recibo de los avisos de pago correspondiente o, en su caso de cargo en cuenta, en los que se especificará la fecha límite de pago en periodo ordinario. Dicha fecha límite operará con independencia de que el aviso de pago efectivamente llegue a poder de su destinatario.

Los recibos que no hayan sido pagados en el período ordinario regulado en el párrafo anterior, entrarán en período de recaudación voluntaria, a cuyo efecto se notificarán en forma a los interesados.

El plazo de pago en voluntaria será de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación que se menciona en el párrafo anterior.

En el resto de los supuestos, el pago se realizará en período voluntario dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación por parte de la Entidad recaudadora de la liquidación correspondiente. La falta de pago en período voluntario determinará el inicio de la recaudación en período ejecutivo.

Artículo 13.- Declaración y liquidación.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez que se incorpore el sujeto pasivo o sustituto al padrón de la tasa de abastecimiento de agua potable de su respectivo Ayuntamiento.

A efectos de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tarifas que se devenguen en el mismo periodo, tales como residuos, suministro de agua, etc.

El pago de las deudas tributarias podrá realizarse en la forma siguiente:

a) Para los sujetos pasivos que hayan domiciliado el pago de las mismas; mediante cargo en la cuenta y entidad bancaria o de ahorro que hayan señalado al efecto.

b) Para los sujetos pasivos que no hayan domiciliado el pago de las mismas se depositará en las oficinas bancarias o de ahorro habilitadas al efecto.

Artículo 14.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

1.- La cuantía de las tarifas recogidas en el artículo 10 de la presente Ordenanza se incrementarán anualmente, en el mes de diciembre, con la aplicación del incremento interanual índice de precios al consumo correspondiente.

$x_i = x \cdot$	y_n
	y_{-n}

y-n

xi = tasa incremento

x= importe de la tasa

yn= ipc del mes final (diciembre)

y-n=ipc del mes inicial (diciembre)

2.- Esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Diciembre de 2.010 o en su defecto en la fecha que MEDIO XXI proceda al anuncio del inicio de la prestación del servicio, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

3.- Todos los sujetos pasivos y sustitutos representados en al presente Ordenanza Fiscal están obligados al cumplimiento de la correspondiente reglamentación de vertido vigente en cada momento.

Contra el presente Acuerdo y Ordenanza, de conformidad con el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y del 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al tratarse de disposición administrativa de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa, por lo que podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cáceres a 29 de julio de 2013.- EL VICEPRESIDENTE DEL CONSORCIO MEDIO XXI, Saturnino López Marroyo.